



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso de Venta de Cosa Común 730264089001-2020-00145-00.

Analizada la demanda de venta de cosa común, instaurada por SALOMÓN ÁLVAREZ TRUJILLO, ANDRÉS ÁLVAREZ TRUJILLO, ABRAHAM ÁLVAREZ TRUJILLO, EDELMIRA ÁLVAREZ TRUJILLO, PAOLA CASTILLO ÁLVAREZ, MILENA CASTILLO ÁLVAREZ y DIANA MARCELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial, verifica este Juez que no cumple con los requisitos establecidos en la ley conforme se expone a continuación:

1.- La demanda no definió lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, conforme ordena el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, ante la inexistencia de acápite alguno dedicado a las pretensiones.

2.- La demanda no indicó y el dictamen pericial no estableció, el tipo de división que fuere procedente, o la partición, si fuere el caso, tal cual lo reclama el inciso 4° del artículo 406 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo con las causales 1ª y 2ª del inciso 3° del canon 90 de la ley adjetiva civil, y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

De otra parte, requiérase al apoderado actor para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble con el fin de establecer la cuantía del asunto, conforme al numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASE al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, como apoderado judicial de los señores SALOMÓN ÁLVAREZ TRUJILLO, ANDRÉS ÁLVAREZ TRUJILLO, ABRAHAM ÁLVAREZ TRUJILLO, EDELMIRA ÁLVAREZ TRUJILLO, PAOLA CASTILLO ÁLVAREZ, MILENA CASTILLO ÁLVAREZ y DIANA MARCELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ALVARO DAVID MORENO QUESADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54f14c312b8512dfefd046116cf8c6ec88d17e6672a5346d650dc180ea6911ae**

Documento generado en 25/11/2020 01:38:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**